



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 de marzo del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
(ENIMEX).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 440-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al estado de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de noviembre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el Auditor Interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-009-003-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX) vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, responsable de finanzas; **Adriana Lucía Irías Borge**, responsable administrativa; y **Ruth Marina Delgadillo Paíz**, contadora. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha martes veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría, son: **1)** Emitir una opinión sobre si el estado de ingresos y egresos, por el período auditado, presenta los ingresos asignados y egresos ejecutados de conformidad con las normas contables aplicables. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La cuenta de ingresos y egresos del Estado de Resultado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, el saldo de los ingresos y egresos de los dos últimos meses del año dos mil dieciocho (noviembre y diciembre) y por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** No se determinaron hallazgos de control interno. **C)** No se efectuó seguimiento a las recomendaciones de informes anteriores, de auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Importaciones por los años terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, de referencia AFC-15-014-2020 y AFC-15-015-2020 respectivamente, ya que se encuentran en el período de implementación de las recomendaciones de control interno; y **D)** La Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, en cuanto al registro y control de los ingresos y egresos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-009-003-20**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, derivado de la revisión practicada al estado de ingresos y egresos, por el período del uno de noviembre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, responsable de finanzas; **Adriana Lucía Irías Borge**, responsable administrativa; y **Ruth Marina Delgadillo Paíz**, contadora.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX) para lo que corresponda.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López